

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 2906

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	CLAUDIA CILENA ROJAS FERNANDEZ
Radicado:	190014003003-2021-00212-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que, mediante escrito signado por parte del Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien funge como Apoderado Judicial de BANCOOMEVA S.A., informa al despacho que la Doctora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.712.608, quien funge como Apoderada General de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.172.148-3 en calidad de CEDENTE y JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.188, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. con NIT 900.978.303-9, sociedad fiduciaria que para el presente actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA con NIT No. 901.061.400-2 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud, reconocerá al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por la Doctora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, quien funge como Apoderada General de BANCOOMEVA S.A. y en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA con NIT 901.061.400-

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

2, como CESIONARIO del demandante BANCOOMEVA S.A., en los términos indicados en el escrito de cesión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificada con C.C. No. 19.417.696 de Bogotá D.C., T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq